

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Subscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Gobierno de V. M., al presentar á las Cortes el proyecto de ley modificando el impuesto establecido sobre el consumo de los azúcares, no obedeció al exclusivo propósito de procurar mayores recursos para el Tesoro público. Atendió además á la necesidad de restablecer la debida proporcionalidad y equilibrio entre los distintos tipos de gravamen en relacion con la diversa procedencia de aquel producto, cuyo régimen fiscal quedó esencialmente modificado por la pérdida de nuestras colonias, y al ineludible deber constitucional de procurar que la cuantía del tributo se halle en armonia con la suma de utilidades que el fabricante obtiene, toda vez que, de otra suerte, y dado el aumento de precio que á consecuencia de la alteración arancelaria ha alcanzado aquel artículo en el mercado, vendría á sancionarse un mayor sacrificio respecto al consumidor, en exclusivo provecho del fabricante, y sin beneficio alguno para el Tesoro.

Prescindiendo por el momento de depurar si se han alterado ó no las bases de los conciertos celebrados con los fabricantes, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1892, en cuanto al área de los terrenos cultivados que sirvió de base á aquéllos, es de todo punto inquestionable que, por las razones antes consignadas, se han modificado en grado tal las del margen protector de que gozaban los industriales concertados, que se hace legal y moralmente insostenible el presente estado de cosas, que no sólo determina una desigualdad manifiestamente perjudicial á los intereses de una de las partes contratantes y opuesta á la buena fe con que todo contrato debe cumplirse, sino que además mantiene una situación anormal que coloca en con-

diciones muy diversas á los fabricantes de azúcar, según se hallen ó no concertados. Y como por causas ajenas á la voluntad del Gobierno, las medidas propuestas por el mismo, y encaminadas á poner término á aquella situación, no han de ponerse en ejecución con la urgencia y perentoriedad que las circunstancias parecían demandar, en ningún caso puede tener mayor justificación la adopción de aquellas otras medidas que, emanadas de las facultades discrecionales del Gobierno, se inspiran en el propósito de hacer más eficaz la acción tutelar que le está encomendada en defensa de los intereses de los particulares y del Estado.

No se le oculta al Ministro que suscribe que la recaudación del impuesto autorizado por la ley de 1892 no constituye una tributación proporcionada á las utilidades excepcionales que obtiene hoy la industria azucarera. El tipo y, sobre todo, la forma de cómputo que para la tributación se establecieron en dicha ley, se inspiraron en un criterio de especial benignidad y respondieron á situación completamente distinta de la que se creó para la producción peninsular, en el hecho de dejar de importarse como azúcar español el antillano. Así y todo, la recaudación directa del impuesto puede constituir algún mayor recurso para el Tesoro; consiguiéndose también, y mientras obtenga la necesaria sanción el proyecto de ley sometido á la deliberación de las Cortes, que redunden en alivio de las necesidades de la Hacienda nacional, en alguna proporción, los sacrificios impuestos al consumidor en los precios que actualmente alcanza el azúcar.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

##### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran rescindidos todos los contratos celebrados con

los fabricantes de azúcar de producción peninsular en virtud de lo preceptuado en la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 2.º Las cantidades de azúcar que se produzcan en las fábricas de la Península é islas Baleares y Canarias, á partir de la publicación de esta disposición en la Gaceta, devengarán el impuesto establecido por el art. 1.º de la ley de 30 de Junio de 1892 para los azúcares de dicha procedencia, con los recargos establecidos por las leyes de 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

Art. 3.º Dicho impuesto se hará efectivo mediante las liquidaciones que practicarán los funcionarios encargados de verificar la inspección administrativa en todas las fábricas, y con arreglo á las instrucciones que para la aplicación de este Real decreto dictará el Ministro de Hacienda.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3657

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado Vicente Lluís Sierra, Agente ejecutivo que fué de Falset, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles y á disposición del Sr. Juez de dicha villa que lo reclama.

Tarragona 20 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 3658

Habiéndose autorizado á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la «Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España» para que en el término de dos años practique los estudios del ferro-carril de Cervera á Valls y Tarragona, se inserta en este periódico oficial la autorización de referencia, que ha sido otorgada con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Tarragona 20 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 3659

En vista de la petición formulada por D. Agustín Castells Arqués, vecino de Tortosa, con residencia en la Cava, agregado de dicha ciudad, que solicita establecer un paso, por medio de barcas que naveguen al remo ó á la vela, en el río Ebro, entre La Cava y Enveixa; se instruye expediente en este Gobierno de provincia, anunciándose por el presente lo solicitado y señalándose el plazo de treinta días para que los que se consideren perjudicados con tal petición puedan presentar en el Negociado de Fomento, sito en la Jefatura de Obras públicas, Plaza de Olózaga, núm. 2, las reclamaciones que consideren procedentes; advirtiéndose que el término citado empezará á contarse desde la fecha de la inserción.

Tarragona 20 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 3660

En vista de la petición formulada por D. Salvador Ribes Masdeu, vecino de Tortosa, que solicita establecer un paso por medio de barcas en el río Ebro, destinándolo al uso público y para el servicio entre las partidas de Jesús y María y la Enveixa, á cuyo fin se emplazará en el sitio llamado paso de Cocheret; se instruye expediente en este Gobierno de provincia anunciándose lo solicitado y señalando el plazo de treinta días para que los que se consideren perjudicados con tal petición puedan presentar en el Negociado de Fomento, sito en la Jefatura de Obras públicas, Plaza de Olózaga, número 2, las reclamaciones que consideren procedentes; advirtiéndose que el término citado empezará á contarse desde la fecha de la inserción del presente.

Tarragona 20 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3661

#### GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Hay un membrete que dice: «Capitanía general de Cataluña.—E. M.—Sección 3.ª—Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Orden general del día 27 de Agosto de 1899, en

Madrid.—D. José de Olaguer Felin y Ramírez, Coronel del Cuerpo de E. M. del Ejército, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán General el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862, á D. Higinio Rodrigo y López, Capitán de Infantería, por el comportamiento que observó en la acción del Caney (Santiago de Cuba), el día 1.º de Julio de 1898, defendiendo con su Compañía el puesto que se le confió, hasta el último momento, perdiendo entre muertos y heridos más de la mitad de su fuerza, y no retirándose hasta recibir la orden de efectuarlo, después de agotadas las municiones.—Si algún individuo de la misma clase ó superior á la del interesado tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistírle podrá hacerlo, presentándose á dicho Sr. Juez instructor (Blanca de Navarra, 8, principal, derecha), por

escrito, bajo su palabra de honor, ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de treinta días, contados desde la fecha.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para su conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Rafael Loste.—Rubricado.—Es copia.—El General Jefe de E. M., Juan D. Zamora.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Capitanía general de Cataluña.—E. M.—Tarragona 15 de Septiembre de 1899.—Comuníquese en la orden de este día para el debido conocimiento y cumplimiento.—El General Gobernador, Gómez Solano.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Gobierno militar de la provincia de Tarragona.—E. M.—Comunicada.—El Comandante Sargento Mayor, Rogelio Marzo.—Rubricado.—Es copia.—El Oficial 1.º Secretario, Francisco Gróvas Pérez.

Manuel Fernández Alvarez, que es D. Francisco Fernández Recasens, notifíquesele por medio de edictos, que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando la primera subasta de fincas que se celebrará el día 3 de Octubre de 1899 con arreglo á la R. O. de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tres días se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada R. O. de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado; en la inteligencia que caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremios.

Dado en Roda de Bará á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Agente ejecutivo, Juan Targa.

Núm. 3664  
Don Juan Targa Jansá, Agente ejecutivo de Roda de Bará,

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sujetos de que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de débitos á las arcas municipales correspondiente al año de 1897-98 y atrasos, y en su virtud, tendrá lugar el primer remate bajo mi presidencia en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 3 de Octubre, hora de las ocho á las nueve de su mañana; cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en la regla 4.ª del art. 45 de la Instrucción de procedimientos, son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en poder de la Tesorería de Hacienda antes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y en caso de carecer de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Dado en Roda de Bará á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Agente ejecutivo, Juan Targa.

Débito principal, dietas de apremio 277 pesetas.—Don Manuel Fernández Alvarez, vecino de Torredembarra.

Una tierra partida Cap de Terma, 200 pesetas.

Otra tierra partida Las Esplanas, 340 pesetas.

Num. 3665

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Hallándose terminados por las Juntas correspondientes los repartimientos de consumos, líquidos y municipal del actual año económico de 1899-1900, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Albiñana 14 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, José Robert.

Núm. 3666

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Terminado el repartimiento gremial de líquidos de este distrito municipal para el corriente año económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; finido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fatarella 17 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Basco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3667

Don Rafael Marzo Elisabe, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería Aizansa, número diez y ocho, y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación á filas contra el recluta del mismo cuerpo Ricardo Aguiló Anguera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Aguiló Anguera, recluta destinado á la segunda compañía del citado batallón y regimiento, natural de Porrera, provincia de Tarragona, hijo de José y de María, soltero, de veinte años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, y de un metro ciento treinta y tres milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel de esta población á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ricardo Aguiló Anguera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente, al cuartel de esta población y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tortosa á los diez y seis días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael Marzo.

Núm. 3662

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión, en sesión del día 12 del actual, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, acordó señalar el día 20 de Octubre próximo, á las once de su mañana, para la celebración de nuevas subastas para las obras de conservación y acopios con destino á las carreteras provinciales, cuya designación, así como los kilómetros é importe de sus presupuestos, son los siguientes:

| Número de orden | DESIGNACION DE LAS CARRETERAS   | LONGITUD Kilómetros | IMPORTE del presupuesto de conservación y acopios Pesetas |
|-----------------|---|---------------------|---|
| 1               | De Tarragona al Pont de Armentera.....  | 23.772              | 10.824.55   |
| 2               | De Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.....                                      | 18.205              | 9.011.02  |
| 3               | De Catllar á la general de Tarragona á Barcelona, trozos 2.º y 3.º.....                                 | 3.680               | 577.50  |
| 4               | De la general de Tarragona á Barcelona á la de Tarragona al Pont, trayecto de Altafulla á la Riera..... | 2.018               | 706.92  |
| 5               | De Pobla de Montornés á la general de Tarragona á Barcelona.....  | 3.292               | 1.521.98  |
| 6               | De Reus á Vilallonga, con ramal á Morell, trayecto de Reus á San Ramón.....                             | 4.637               | 2.905.47  |
| 7               | De Reus á Almofter por Castellvell, trozo de Reus á Castellvell.....                                    | 2.085               | 1.876.90  |
| 8               | De la general de Castellón á Tarragona á Salou.....   | 3.128               | 2.031.22  |
| 9               | De Cambrils á Prades, trayecto de Maspujols á Vilaplana.....  | 2.488               | 2.098.64  |
| 10              | De Porrera á la general de Alcolea del Pinar  | 6.126               | 3.412.03  |
| 11              | De Falset á Tivisa, trozo de Falset á Marsá..   | 1.949               | 1.658.35  |
| 12              | De Falset á la general de Espuga á Flix, trozo de Falset á Bellmunt.....                                | 5.000               |   |
| 19              | De Vilarrodona á Solivella, trayecto de Pla de Cabra á Sarreal.....                                     | 10.723              | 4.709.23  |
| 20              | De la general de San Guim á Santa Coloma de Queralt á la provincial de Igualada....                     | 3.425               | 1.143.22  |
| 21              | De Blancafort á la general de Artesa á Montblanch.....  | 2.650               | 953.08  |
| 22              | De Amposta á Vinallop, trozo 1.º.....   | 3.000               | 1.507.33  |
| 23              | De Santa Bárbara á la Cenia.....  | 22.140              | 7.159.27  |
| 24              | De la anterior á la general de Vinaroz á la Venta Nueva, trayecto de Ulldecona al empalme.....          | 10.283              | 3.555.59  |
| 25              | De Bot á la general de Alcolea, sección 1.ª.  | 2.830               | 1.460.08  |
| 26              | De Batea á la general de Alcolea del Pinar..  | 7.180               | 3.032.40  |
|                 | SUMA.....   | 138.611             | 60.144.78   |

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 18 de Septiembre de 1899.—El Vicepresidente, Luis Cañellas.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3663

EDICTO

Don Juan Targa Jansá, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de las arcas municipales del pueblo de Roda de Bará, Hago saber: Que en providencia de 18 de Septiembre dictada en el expe-

diente de apremio que me hallo instruyendo en esa población por débitos á las arcas municipales contra el que fué Recaudador de este Ayuntamiento D. Manuel Fernández Alvarez, se ha dictado la siguiente:

«Siendo de ignorado paradero uno de los que se creen ser deudor por ser hijo ó heredero del difunto Don